



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

SUBVENCIONES		
Unidad Tramitadora: ACTAS - AMDC		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
4730/2023	ACT17I1VJ	16-11-2023
 462M2K621R093A591CMN		

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

L. RADAMÉS HURLÉ MARTÍNEZ-GUISASOLA, JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN, (ASTURIAS).

C E R T I F I C O:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo que transcrito literalmente dice así:

ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA: DINAMISMO SOCIAL

DELEGACIÓN ESPECIAL DE TURISMO Y FESTEJOS

19.- EXPTE. 4730/2023.- SUBVENCIONES DE FESTEJOS 2023: APROBACIÓN BASES

Por la Secretaría se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal/a Delegado/a Especial competente, cuyo texto se transcribe:

"Vistas las Bases de Convocatoria de Subvención para la realización de Fiestas Locales en núcleos, entidades singulares y entidades colectivas del Ayuntamiento de Castrillón para el año 2023.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 22 de septiembre de 2023, fiscalizando las Bases de Convocatoria y realizando la retención de crédito correspondiente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local que tome el siguiente Acuerdo.

PRIMERO. - Aprobar las Bases de Convocatoria de Subvenciones para la realización de Fiestas Locales en núcleos, entidades singulares y entidades colectivas del Ayuntamiento de Castrillón para el año 2023, cuyo literal es el siguiente:

//Artículo 1. Bases reguladoras. -

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria se hallan en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón y sus Organismos Autónomos y Entidades Dependientes, publicada en el B.O.P.A. de 20 de febrero de 2006.

2. Créditos presupuestarios. -

Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 0303 338 48909 "Subvención Festejos" del Presupuesto General de 2023, siendo su importe total máximo de 50.000,00 €, a distribuir de la forma prevista en el artículo 9 de la presente convocatoria.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 3. Objeto y finalidad de la concesión de las subvenciones. -

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión de subvenciones, en régimen de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe máximo de la misma en base al artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (Ley General de Subvenciones), a entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación en el Concejo de Castrillón, para la organización de fiestas locales en núcleos, entidades singulares y entidades colectivas durante el año 2023.

La finalidad de esta Convocatoria es:

- La promoción y atracción de visitantes y turistas al Concejo de Castrillón.
- Subvencionar a determinados entes jurídicos para la realización de fiestas locales, para que se desarrollen actividades de este tipo en cualquier lugar del concejo, ya que es imposible que el Ayuntamiento pueda ejecutarlas en todos los núcleos.
- Dinamizar el concejo.
- Fomentar la realización de actividades en las entidades jurídicas del concejo en materia de festejos.
- Fomentar la participación de los ciudadanos del concejo de Castrillón en actividades que redunden en beneficio de todos y animarlos para que se sientan partícipes en el desarrollo sostenible del municipio mediante la presentación de proyectos de calidad, singulares e innovadores.

Artículo 4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. -

A) Requisitos.

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria para fiestas locales, las Comisiones de Fiestas, Sociedades de Festejos y Asociaciones de Vecinos.

En el caso de no existir una Comisión de Fiestas, una Sociedad de Festejos o una Asociación de Vecinos que se haga cargo de una fiesta local, se dará cabida a otras entidades, todas ellas sin ánimo de lucro, que tengan dentro de los fines de sus Estatutos la posibilidad de hacer fiestas.

2.- Cualquiera de las entidades nombradas en los dos apartados anteriores, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.
- b) Estar inscritas, además, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón en la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Carecer de ánimo de lucro y que, en los fines de sus Estatutos en el caso de no ser Comisión o Sociedad de Festejos, conste la posibilidad de hacer fiestas.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a La Hacienda Pública, La Seguridad Social, El Principado de Asturias y El Ayuntamiento de Castrillón.
- e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que pudiesen haber obtenido a la fecha marcada en cada convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

3.- No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los colegios profesionales y aquellas otras de análoga naturaleza.

4.- Las fiestas, no podrán tener una duración inferior a dos días, debiendo ser consecutivos.

5.- Ninguna entidad podrá recibir más de una subvención con respecto a esta Convocatoria.

6.- Si se presentasen dos o más solicitudes para la realización de la misma fiesta local, se subvencionará a la entidad que programe más actuaciones musicales para la fiesta, siempre y cuando esas actuaciones conlleven equipos de sonido, es decir, solo se subvencionará a una de ellas.

7.- La Fiesta tiene que estar autorizada por el Ayuntamiento de Castrillón para solicitar la subvención.

B) Forma de acreditarlos.

1.- Fotocopia compulsada u original de los Estatutos de las entidades. (1).

2.- Justificante de estar inscritas como entidades jurídicas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Castrillón. (2).

3.- Justificante de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. (3)

4.- Documento donde se acredite que han justificado en tiempo y forma, posibles subvenciones que hubiesen obtenido y de su situación tributaria en relación con el Ayuntamiento. (4).

5.- Acreditación de autorización de la fiesta (5).

(1), (2), (3), (4) y (5). En el caso de estar esta documentación en poder del Ayuntamiento de Castrillón, las entidades solicitantes lo harán constar en el escrito de solicitud de la subvención y no tendrán que aportar la documentación requerida.

Artículo 5. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. -

1.- Memoria de funcionamiento (explicativa) del festejo para el cual se solicita la subvención

2.- No podrán ser subvencionados proyectos relativos a:

- Campañas y materiales de carácter partidista.
- Aquellos que sean susceptibles de subvención por parte de otras vías de financiación municipal.
- Proyectos de asociaciones u otras entidades que se hayan presentado en la misma convocatoria por federaciones o agrupaciones de asociaciones en que estén integradas.
- Los que sean subvencionados por otras concejalías del ayuntamiento de Castrillón.
- Proyectos de asociaciones que solamente se organicen para los socios

En el caso de obtener otra subvención de las concejalías municipales para la fiesta, deberá renunciar expresamente a la subvención de otras concejalías, o se le retirará la subvención concedida por la concejalía de festejos.

Así mismo, las entidades que organicen fiestas locales y hayan recibido subvención de La Concejalía de Festejos, no podrán solicitar subvenciones a otras concejalías por actividades programadas dentro de las fechas de las fiestas y que formen parte del programa festivo.

3.- La concesión de subvención a los programas de cada entidad no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

4.- El mismo programa no podrá ser presentado a más de una convocatoria del Ayuntamiento de Castrillón.

5.- El material municipal solicitado se concederá teniendo en cuenta el número de entrada en el registro municipal de la solicitud, dando preferencia a aquella entidad que lo solicite en primer lugar, siempre y cuando entregue toda la documentación que le exige el consistorio; y, el Ayuntamiento, no compensará de ninguna forma a la entidad que no haya podido acceder al material municipal solicitado por esa causa.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal o Concejala que ostente la Delegación de Festejos y las actuaciones de instrucción serán practicadas por los servicios municipales dependientes de dicha concejalía, realizándose de oficio cuantas actuaciones fueran necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deber formularse la propuesta de resolución.

Los servicios municipales que gestionen el procedimiento de subvención, emitirán el oportuno informe en el que evaluarán las solicitudes conforme a los criterios y prioridades establecidos en estas Bases.

Antes de la resolución del procedimiento deberá incluirse en el expediente, informe en el que se evaluarán las solicitudes e informe del órgano instructor donde ratifique que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos expuestos en esta Convocatoria.

La emisión del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, correrá a cargo del Comité Municipal de Valoración de Subvenciones, formado por La Alcaldía o Concejal/a en quien delegue, el cual, ejercerá la presidencia del órgano con la posibilidad de dirimir los empates con voto de calidad, actuando como vocales el titular de la Concejalía Delegada de Festejos, el titular de la Concejalía Delegada de Hacienda y la Técnica en Gestión de Turismo y Festejos que actuará como Secretaria del órgano y deberá levantar Acta de las sesiones. Para la adopción de Acuerdos, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Municipal de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite en los supuestos señalados en el artículo 14.2. 3º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón.
3. Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones si las hubiere, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone subvención y su cuantía.
4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días naturales desde el recibo de la notificación, comuniquen su aceptación expresa.
5. Las propuestas de resolución provisional o definitiva, no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, en tanto no se haya notificado el Acuerdo de concesión de subvenciones.
6. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P.A., la solicitud oficial que se anexa a estas bases acompañadas de la documentación indicada en la convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

2. La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse electrónicamente, en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón.

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9. Criterios de valoración. -

El Ayuntamiento de Castrillón, distribuirá las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento e imputando los créditos a la partida "Subvención Festejos", con número 0303 338 48909.

La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención para fiestas locales se determinará siguiendo las siguientes pautas:

- El monto total a repartir será de 50.000,00 € de la partida denominada "Subvención Festejos".

- Se establecerá por parte de la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Castrillón un dinero fijo anual para cada fiesta local a repartir a partes iguales entre las entidades subvencionada, no pudiendo sobrepasar los 45.000 € del monto total de la subvención.

- El resto del dinero disponible hasta 50.000 € de la cuantía de la partida denominada "Subvención Festejos", se repartirá en base a la población que organice la fiesta local, es decir, se sumarán las poblaciones de todas aquellas organizaciones que soliciten hacer una fiesta local y se hallarán los tantos por ciento correspondientes a cada una por población y se repartirá ese dinero restante, en base a los tantos por ciento.

Artículo 10. Gastos subvencionables. -

1.- Se considerarán gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

2.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, así como los periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específica, serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y fueran indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3.- En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- e) Los impuestos personales sobre la renta

f) Cualquier gasto de alimentación o de bebida.

4.- Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en cada convocatoria y en base a los términos especificados en el artículo 15 de esta convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario. -

Con independencia de las obligaciones generales recogidas en la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases las siguientes:

1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto conforme a la Memoria Técnica presentada, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en forma, condiciones y plazos establecidos.

2.- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada, hasta el 15 de enero de 2024 (día incluido).

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como cualquier alteración que se produzca en el proyecto presentado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5.- Acreditar con la documentación de la solicitud, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública, el Principado de Asturias y al Ayuntamiento de Castrillón, y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Castrillón, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados uno de estos dos logotipos para poder identificar el origen de la subvención, porque si no, se penalizará con un descuento en la subvención de 500 €.



7.- Disponer de los libros

contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

9.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como el reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 14 de estas Bases.

10.- Cualquier entidad subvencionada como Fiesta Local, deberá hacer una instalación de luz para la fiesta, con una empresa homologada para ello y deberá presentar esa factura para justificar la subvención concedida obligatoriamente.

11.- Al menos durante dos días de la celebración de una Fiesta Local, actuarán cada día orquestas y/o grupos musicales (uno al día por lo menos), que requieran la utilización de equipos de sonido y luces para su actuación. Las citadas orquestas y grupos musicales deben tener un mínimo de 2 componentes.

12.- Se aplicará la Ley 8/2002 de 21 de octubre, que regula los espectáculos públicos y las actividades recreativas en el Principado de Asturias en todo aquello que estas bases no especifiquen.

Artículo 12. Derechos del beneficiario. -

El Ayuntamiento de Castrillón apoyará a los beneficiarios de una subvención por fiesta local, en el caso de que llegará a autorizarse dicha fiesta, haciéndose cargo de los siguientes servicios e instalaciones:

- 1.- Instalación de agua
- 2.- Préstamo de contenedores de basura
- 3.- Limpieza del recinto si fuese un espacio municipal, si no, a cargo de la organización

Artículo 13. Abono de la subvención. -

Aprobado el otorgamiento de las subvenciones, el expediente se remitirá a la Intervención Municipal para la contabilización correspondiente y el pago de las mismas, descontando la constitución de la fianza por préstamo de material municipal en su caso.

El abono se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el beneficiario en la documentación presentada.

El abono podrá tener carácter previo a la realización de los gastos por parte de los beneficiarios, exonerándose a los mismos de constitución de fianza debido a la no contribución del ayuntamiento con ningún tipo de recurso.

La justificación de la misma se realizará posteriormente conforme a lo dispuesto en la presente Convocatoria, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 14. Justificación. -

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones, salvo la regulación específica recogida en estas Bases.

2. La justificación se realizará ante el ente concedente hasta el 15 de enero de 2024 inclusive.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo ser cuñadas en el Servicio de Festejos, previamente a su presentación por registro.

La justificación de facturas abonadas por el tercero subvencionado a otros terceros, se realizará acorde con los siguientes apartados:

- a) Para abonos inferiores a 2.500,00 €, la inscripción de "Recibí", "Pagado" o similar, en el anverso o reverso de la factura presentada o mediante otro documento anexo a

la factura (Carta de Pago, Recibo o similar). Dicha inscripción o documento contendrá los siguientes datos:

- Identificación del nombre y apellidos de la persona física autorizada para recibir el importe de la factura, con la descripción que corresponda, a saber, "titular o propietario", "empleado" o "apoderado".
- Número de N.I.F. de la persona anterior.
- Identificación del nombre o razón social del expedidor de la factura abonada, para el caso de que se cumplimente documento anexo a la factura (Carta de Pago, Recibo o similar).
- Identificación del número (en su caso serie) y fecha de la factura abonada, para el caso de cumplimentarse documento anexo a la factura (Carta de Pago, Recibo o similar).
- Importe abonado que coincidirá con el importe de la factura, o bien importes parciales o a cuenta pagados, detallando la fecha de cada pago parcial.

Para estos abonos inferiores a 2.500,00 € también será posible la justificación mediante los medios que se detallan en el apartado b).

b) Para abonos iguales o superiores a 2.500,00 €, o su contravalor en moneda extranjera, no se admitirán pagos en efectivo para la adecuada justificación de subvenciones, en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Se entenderá por efectivo, los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular se incluyen:

- El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

Para la adecuada justificación de las subvenciones incluidas en este apartado, se adjuntará justificante bancario, original o copia compulsada, que consistirá en:

- Cheque nominativo (no se admitirán los cheques al portador).
- Transferencia bancaria.
- Otros medios de pago admitidos por la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, siempre que figure el nombre o razón social del pagador y de la persona física o jurídica que cobra el importe de la factura, o del endosante y del endosatario, en caso de endoso.

c) A efectos del cálculo de las cuantías indicadas en los apartados anteriores, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios dependientes de la Concejalía de Festejos, emitirán un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

6. La Intervención Municipal, a la vista del informe señalado en el punto anterior, emitirá informe de fiscalización, tras el cual, la Concejalía Delegada de Festejos, efectuará la oportuna Propuesta de Resolución que habrá de elevarse al órgano que concedió la subvención, para la adopción del pertinente Acuerdo.

7. En el caso de existir disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o bien si transcurrido el plazo de justificación no se hubiese procedido a la misma, se requerirá al perceptor para que proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose en caso contrario el procedimiento para el



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Ordenanza General de Subvenciones si procediese.

Artículo 16. Causas de reintegro. -

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, del destino, condiciones o finalidad de la subvención, así como la ausencia de justificación en los términos establecidos en las presentes Bases y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Ayuntamiento exigirá a las personas jurídicas beneficiarias el reintegro de las partes correspondientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Iniciación de oficio mediante Resolución de Alcaldía, previo informe de la unidad gestora correspondiente y propuesta de la Concejalía Delegada de Festejos, en el que se acuerde la apertura del expediente de reintegro de la subvención.

2. Notificación a las entidades o particulares interesados con apertura de un trámite de audiencia por plazo de quince días, a fin de que efectúen las alegaciones que se consideren pertinentes o que se proceda a la subsanación de las deficiencias observadas, con el apercibimiento de que, en el caso de que se acordara el reintegro, se exigirá el interés de demora desde el momento del pago de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.9 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. El órgano de concesión de las subvenciones, una vez resueltas las alegaciones presentadas o, transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado, acordará la procedencia o improcedencia del reintegro y las demás actuaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17. - Medio de notificación y publicación. -

1.- El texto íntegro de esta Convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento y se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A partir de la fecha de publicación, habrá un plazo de 20 días naturales para solicitar las subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

2.- La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de cinco días naturales para presentar alegaciones.

3.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de 10 días naturales comuniquen su aceptación. La evacuación de este trámite, tanto en lo relativo a la notificación de la propuesta como en la aceptación de la misma, tendrá que realizarse electrónicamente.

4.- Los actos que dispongan el otorgamiento de subvenciones se harán públicos, como regla general, mediante su inserción en la página web municipal u organismo autónomo de que se trate, excepto en los supuestos previstos en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones.

La publicación se realizará mediante la inserción del Acuerdo o Resolución, o bien mediante anuncio en el que se indique el acto por el que se resuelve el procedimiento y la relación de subvenciones susceptibles de publicación, salvaguardando en cualquier caso los datos del beneficiario que por razón del objeto de la subvención puedan afectar al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas de conformidad con la LO 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 18.- Responsabilidades y sanciones.

En lo que se refiere al régimen de responsabilidades y sanciones que puedan derivarse de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón.

Artículo 19.- Aceptación de las condiciones de la convocatoria y prerrogativa para la interpretación de las mismas.

La participación en esta convocatoria, supone para los interesados, la plena aceptación de la totalidad de condiciones establecidas en la misma, correspondiendo la función de interpretación de las mismas a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castrillón, ya que es el órgano competente para la resolución del procedimiento. //

SEGUNDO. - Notificar este Acuerdo a La Intervención Municipal, a La Tesorería Municipal, al Servicio de Informática para que las cuelguen en la web y a la Agente de Desarrollo Local para que se publiquen en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo que ha quedado trascrita, resultó aprobada por unanimidad de los siete Sres. Concejales asistentes a la sesión de los siete que la componen.

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extendiendo el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Piedras Blancas.

Vº Bº